

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS. Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

DÑA. ISABEL RAMÍREZ SENRA, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

DÑA. ROSA GIL GUTIÉRREZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados

D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la CPPH.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

DÑA. SANDRA OROZCO, representante del Ayuntamiento de Arahal.

DÑA. VICTORIA BEJARANO, representante del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01	PÁGINA	1/28

Código:RXPMw037PFIRMAp2RojU0QvooyxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMAp2RojU0QvooyxD	PÁGINA	1/28



SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE GALERA 23 – EXP. 2210/2020

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entornos del BIC Muralla Histórica, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en calle Galera nº 23 de Sevilla – sin visar, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la LPHA, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla ni del BIC Muralla Urbana, en cuyo entorno está incluido el inmueble, con la condición de que previamente a la ejecución de la cimentación, deberá realizarse una actividad arqueológica preventiva consistente en un Control Arqueológico de Movimiento de Tierras.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

2/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	2/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxsD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxsD	PÁGINA	2/28



02 INTERVENCIÓN EN CALLE ANTONIA DÍAZ Nº 6 – EXP. 2162/2020

PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LOCAL Y BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARA UNA VIVIENDA Y LOCAL

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la Plaza de la Real Maestranza de Caballería, declarada monumento por Decreto de 7 de diciembre de 1983 que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LOCAL Y BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA PARA UNA VIVIENDA Y LOCAL en calle Antonia Díaz 6 de Sevilla – visado COAS n.º 20/003589 – T001 de 17 de noviembre de 2020, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, al entender la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla ni del BIC Plaza de la Real Maestranza de Caballería, en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN FERNANDO 13 – EXP. 1543/2020

PROYECTO BÁSICO REFORMA DE EDIFICIO CON USO OFICINA BANCARIA

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, sector 6 Reales Alcázares, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

3/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	3/28

Código:RXPMw037PFIRMAp2R0ju0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMAp2R0ju0QvoysxD	PÁGINA	3/28



La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso la afección se produce por los Reales Alcázares 04/06/1931, con los que linda, y la Real Fábrica de Tabacos 01/06/1959, que tienen tal consideración en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, estando amortizada la Muralla Urbana de Sevilla.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO REFORMA DE EDIFICIO CON USO OFICINA BANCARIA en calle San Fernando nº 13 de Sevilla – sin visar, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la LPHA, al entender la intervención recogida en la documentación presentada no afecta negativamente los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, con la condición de que no se ejecute la escalera propuesta en el patio trasero de la edificación y que las máquinas de aire acondicionado no se ubiquen sobre los castilletes.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE BAÑOS 48 – EXP. 2386/2020 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA REPARACIÓN DE CUBIERTA LIGERA

El edificio se encuentra en el sector 9 San Lorenzo-San Vicente, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 9 de septiembre de 1999.

Se trata del BIC “Cuartel del Carmen” antiguo Convento de las Carmelitas Calzadas, declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento con fecha 30 de noviembre de 1993, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio

4/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01	PÁGINA	4/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD	PÁGINA	4/28



Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA REPARACIÓN DE CUBIERTA LIGERA en calle Baños 48-52 de Sevilla – sin visar, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, al entender la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla ni del BIC “Cuartel del Carmen” .

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 9. San Lorenzo-San Vicente y de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

05 INTERVENCIÓN EN EL CONVENTO DE SANTA MARÍA DE JESÚS

INFORMES PRELIMINARES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN, PROPUESTA DE INTERVENCIÓN Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRASLADO PREVIO AL MUSEO DEL PRADO DE MADRID DEL BIEN MUEBLE VIRGEN DE COPACABANA DEL CONVENTO DE SANTA MARÍA DE JESÚS

La iglesia de San Pedro de Carmona fue declarada monumento histórico artístico por el Decreto 1064/1963 de 25 de abril (BOE nº 120 de 20/05/1963); el convento e iglesia de Madre de Dios de Sevilla fueron declarados monumento histórico-artístico por el Decreto 1859/1971, de 8 de julio (BOE nº 179 de 28/07/1971); el Convento de Capuchinos fue declarado Monumento histórico-artístico por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964). En ninguno de dichos Decretos figuran bienes muebles vinculados a los inmuebles.

Se entiende que dichos bienes muebles, pese a no estar declarados bienes de interés cultural de manera individual, quedan comprendidos y afectados por la declaración de sus respectivos inmuebles como Monumento y, por tanto, sometidos al régimen de autorizaciones previas señalado en los artículos 43 y 45 de la vigente Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el caso del Convento de Santa María de Jesús de Sevilla, en aplicación de la Disposición Adicional Quinta de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, al estar incluido en el Inventario de Bienes de la Iglesia Católica, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

Por tanto, se entiende que a los cuatro bienes les son de aplicación los siguientes preceptos:

- Autorización expresa o comunicación previa de cualquier tratamiento en dichos bienes, para lo que se tendrá que presentar previamente el correspondiente Proyecto de Conservación firmado por técnico competente, cuyo contenido mínimo se indica en el art. 22 de la Ley de Patrimonio ya citada y que tendrá

5/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01	PÁGINA	5/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD	PÁGINA	5/28



que ser examinado e informado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y autorizado por la persona titular de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Notificación previa de traslado, explicando las condiciones y con las garantías en las que se realizará el mismo.

Esta notificación o comunicación se suele presentar junto con el Proyecto de conservación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento y autorizar el traslado del bien mueble, Virgen de Copacabana del Convento de Santa María de Jesús de Sevilla, al Museo del Prado de Madrid, a los efectos establecidos por el art. 45.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y tomar conocimiento en sentido favorable de los informes-diagnóstico preliminares presentados, entendiéndolos como meras propuestas de intervención, quedando a la espera de la presentación de sus correspondientes proyectos de conservación firmados por técnico competente y cuyo contenido mínimo se indica en el art. 22 de la citada Ley de Patrimonio de Andalucía, para que puedan ser examinados e informados por esta Comisión y, en su caso, autorizados por esta Delegación Territorial, y posteriormente participar en la exposición titulada “Tornaviaje, Arte iberoamericano en España” , organizada por el Museo Nacional del Prado, a celebrar entre el 5 de octubre de 2021 y el 13 de febrero de 2022.

06 INTERVENCIÓN EN EL CONVENTO MADRE DE DIOS

INFORMES PRELIMINARES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN, PROPUESTA DE INTERVENCIÓN Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRASLADO PREVIO AL MUSEO DEL PRADO DE MADRID DEL BIEN MUEBLE VIRGEN DE COPACABANA DEL CONVENTO MADRE DE DIOS

La iglesia de San Pedro de Carmona fue declarada monumento histórico artístico por el Decreto 1064/1963 de 25 de abril (BOE nº 120 de 20/05/1963); el convento e iglesia de Madre de Dios de Sevilla fueron declarados monumento histórico-artístico por el Decreto 1859/1971, de 8 de julio (BOE nº 179 de 28/07/1971); el Convento de Capuchinos fue declarado Monumento histórico-artístico por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964). En ninguno de dichos Decretos figuran bienes muebles vinculados a los inmuebles.

Se entiende que dichos bienes muebles, pese a no estar declarados bienes de interés cultural de manera individual, quedan comprendidos y afectados por la declaración de sus respectivos inmuebles como Monumento y, por tanto, sometidos al régimen de autorizaciones previas señalado en los artículos 43 y 45 de la vigente Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, se entiende que a los cuatro bienes les son de aplicación los siguientes preceptos:

- Autorización expresa o comunicación previa de cualquier tratamiento en dichos bienes, para lo que se tendrá que presentar previamente el correspondiente Proyecto de Conservación firmado por técnico competente, cuyo contenido mínimo se indica en el art. 22 de la Ley de Patrimonio ya citada y que tendrá

6/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	6/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD	PÁGINA	6/28



que ser examinado e informado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y autorizado por la persona titular de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Notificación previa de traslado, explicando las condiciones y con las garantías en las que se realizará el mismo.

Esta notificación o comunicación se suele presentar junto con el Proyecto de conservación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento y autorizar el traslado del bien mueble, Virgen de Copacabana del Convento Madre de Dios de Sevilla, al Museo del Prado de Madrid, a los efectos establecidos por el art. 45.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y tomar conocimiento en sentido favorable de los informes-diagnóstico preliminares presentados, entendiéndolos como meras propuestas de intervención, quedando a la espera de la presentación de sus correspondientes proyectos de conservación firmados por técnico competente y cuyo contenido mínimo se indica en el art. 22 de la citada Ley de Patrimonio de Andalucía, para que puedan ser examinados e informados por esta Comisión y, en su caso, autorizados por esta Delegación Territorial, y posteriormente participar en la exposición titulada “Tornaviaje, Arte iberoamericano en España” , organizada por el Museo Nacional del Prado, a celebrar entre el 5 de octubre de 2021 y el 13 de febrero de 2022.

07 INTERVENCIÓN EN EL CONVENTO DE LOS PADRES CAPUCHINOS DE SEVILLA
INFORMES PRELIMINARES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN, PROPUESTA DE INTERVENCIÓN Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRASLADO PREVIO AL MUSEO DEL PRADO DE MADRID DEL BIEN MUBLE DIVINA PASTORA

La iglesia de San Pedro de Carmona fue declarada monumento histórico artístico por el Decreto 1064/1963 de 25 de abril (BOE nº 120 de 20/05/1963); el convento e iglesia de Madre de Dios de Sevilla fueron declarados monumento histórico-artístico por el Decreto 1859/1971, de 8 de julio (BOE nº 179 de 28/07/1971); el Convento de Capuchinos fue declarado Monumento histórico-artístico por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964). En ninguno de dichos Decretos figuran bienes muebles vinculados a los inmuebles.

Se entiende que dichos bienes muebles, pese a no estar declarados bienes de interés cultural de manera individual, quedan comprendidos y afectados por la declaración de sus respectivos inmuebles como Monumento y, por tanto, sometidos al régimen de autorizaciones previas señalado en los artículos 43 y 45 de la vigente Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, se entiende que a los cuatro bienes les son de aplicación los siguientes preceptos:

- Autorización expresa o comunicación previa de cualquier tratamiento en dichos bienes, para lo que se tendrá que presentar previamente el correspondiente Proyecto de Conservación firmado por técnico competente, cuyo contenido mínimo se indica en el art. 22 de la Ley de Patrimonio ya citada y que tendrá

7/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	7/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD	PÁGINA	7/28



que ser examinado e informado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y autorizado por la persona titular titular de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Notificación previa de traslado, explicando las condiciones y con las garantías en las que se realizará el mismo.

Esta notificación o comunicación se suele presentar junto con el Proyecto de conservación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento y autorizar el traslado del bien mueble, Divina Pastora del Convento de los Padres Capuchinos de Sevilla, al Museo del Prado de Madrid, a los efectos establecidos por el art. 45.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y tomar conocimiento en sentido favorable de los informes-diagnóstico preliminares presentados, entendiéndolos como meras propuestas de intervención, quedando a la espera de la presentación de sus correspondientes proyectos de conservación firmados por técnico competente y cuyo contenido mínimo se indica en el art. 22 de la citada Ley de Patrimonio de Andalucía, para que puedan ser examinados e informados por esta Comisión y, en su caso, autorizados por esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, y posteriormente participar en la exposición titulada “Tornaviaje, Arte iberoamericano en España” , organizada por el Museo Nacional del Prado, a celebrar entre el 5 de octubre de 2021 y el 13 de febrero de 2022.

08 INTERVENCIÓN EN CALLE DON REMONDO 17 - EXP. 433/2020

ADDENDA ACLARATORIA DE AGOSTO DE 2020 AL BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTITUCIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA, LEGALIZACIÓN DE OBRAS Y OBRAS DE ADAPTACIÓN PARA INICIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA CON CALIFICACIÓN AMBIENTAL

El edificio no está inscrito de forma individual en el CGPHA aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, incluido en el sector siete, Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún.

El inmueble es una casa patio barroca del s.XVIII en la que tiene interés la fachada y la organización espacial, de la cual eran característicos la primera crujía, el zaguán y el patio, elemento del que resulta interesante además por su envoltura que conforma las galerías. La escalera conserva su posición original aunque ha sido reconstruida en anteriores intervenciones. En estos inmuebles es interesante la información que una lectura paramental o una actividad arqueológica preventiva pueda aportar con carácter previo a una intervención.

Asimismo está afectado por el entorno del Palacio Arzobispal declarado BIC monumento por resolución de 17/07/1969 el cual, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, tiene un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

8/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	8/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD	PÁGINA	8/28



Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, en relación con la addenda aclaratoria de agosto de 2020 al básico y de ejecución de obras de restitución de la realidad física alterada, legalización de obras y obras de adaptación para inicio de actividad turística con calificación ambiental en calle Don Remondo 17 de Sevilla, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros en primer lugar, considerar necesario recalcar que los acuerdos de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico nunca se apartaron del sentido desfavorable a la eliminación del zaguán o la estructura muraria. El 1 de octubre de 2008 lo hace de forma expresa, el 23 de junio de 2010 se informa favorablemente tan solo la agregación funcional contenida en el reformado segundo con visado 08/004708-T004 y no el resto de las actuaciones, para las que se solicita documentación complementaria relativa a lo que se demuele o se mantiene y que en ningún caso supone informe favorable. El 23 de julio de 2010, con base en la documentación complementaria (visado 08/004708-T005), que no incluye la demolición de las particiones que conforman el zaguán, se informa favorablemente el citado segundo reformado. Por lo tanto, nunca se ha autorizado la demolición del zaguán y no ha habido un cambio de criterio en los acuerdos de la CPPH como entienden los técnicos redactores.

Por lo que esta Comisión Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Solicitar documentación complementaria que defina gráficamente la solución para la restitución del zaguán, que en todo caso deberá restablecer las características formales, funcionales y tipológicas de este espacio de transición que participa de lo público y lo privado, aportando privacidad al resto del inmueble.
2. Solicitar la restitución de la estructura muraria demolida ilegalmente en la segunda línea de carga de la primera crujía.
3. Informar favorablemente la ubicación de las unidades exteriores de climatización en la cubierta de Don Remondo 19 con el que integra una unidad funcional.
4. Se reitera que la legalización de las obras ejecutadas sin la preceptiva autorización así como las obras propuestas para la terminación de locales en bruto queda condicionada a la previa restitución del orden jurídico perturbado, por lo que no podrá recaer resolución favorable en tanto

9/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01	PÁGINA	9/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxD	PÁGINA	9/28



no se obtenga autorización a la propuesta de restitución del zaguán y la estructura portante vertical.

09 INTERVENCIÓN EN APARCAMIENTO TORRE DE LA PLATA - EXP. 1952/2019
INTERVENCIÓN EN EL APARCAMIENTO DE RESIDENTES TORRE DE LA PLATA

El inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. El inmueble está ubicado en el sector 13.1, Casa de la Moneda, con planeamiento de protección aprobado el 19 de mayo de 2005, donde sin embargo las competencias no han sido delegadas por estar declarado el propio ámbito de dicho Sector Casa de la Moneda Monumento histórico-artístico mediante Decreto 1050/1970, de 21 de marzo.

Asimismo, está incluido en el ámbito de la Casa de la Moneda, declarada Monumento por Decreto 1050/1970 de 21 de marzo (BOE de 14 de abril de 1970). En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, la Casa de la Moneda pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural y con base en la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con tipología de monumento.

Además, linda con el bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. La disposición adicional cuarta de la LPHA establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso dicha Muralla Urbana.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, informar favorablemente la intervención en el aparcamiento de residentes Torre de la Plata con las limitaciones de temporalidad expuestas en la documentación aportada. En todo caso, en la instalación de la valla se cumplirá la condición contenida en el documento de no afección a los paramentos del BIC Muralla Urbana de Sevilla.

Se insta desde esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico al Ayuntamiento de Sevilla a actuar a la mayor brevedad posible para la implantación de un uso acorde con las determinaciones establecidas por el planeamiento urbanístico de aplicación que coadyuve a la puesta en valor del ámbito y del BIC.

10/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	10/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD	PÁGINA	10/28



Al mismo tiempo se recuerda al Ayuntamiento que debe velar por la conservación y mantenimiento del BIC Muralla Urbana de Sevilla.

10 INTERVENCIÓN EN CALLE REFINADORES 7 - EXP. 1168/2020
PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO

El edificio no está inscrito de forma individual en el CGPHA aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7 - Catedral, sin planeamiento especial de protección aprobado.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, el inmueble se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla Urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, según lo expuesto en el apartado “análisis del documento y conclusiones” informar desfavorablemente la memoria técnica de diseño de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en Plaza Refinadores 7, de Sevilla, conforme a lo establecido en el artículo. 33.3 de la LPHA.

A continuación se transcribe el apartado de “análisis del documento y conclusiones” que es del siguiente tenor literal: *“Se trata de un inmueble regionalista de principios del siglo XX reformado en 2006. La intervención que se presenta, según el proyecto y la planimetría aportada, consiste en la instalación de 16 placas solares fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión para autoconsumo con una potencia total de 8KW. En el anterior informe de ponencia se dijo que la ubicación de las placas podría ser en cualquier punto de la cubierta siempre que no produzca incidencia visual desde los espacios públicos del BIC conjunto histórico.*

Según se puede apreciar en los planos, 8 de las 16 placas se ubican sobre la montera del patio, al igual que en la propuesta anterior, lo que ya se informó desfavorablemente por entender que una cubierta opaca del patio altera su funcionalidad, y también el tipo. Otras dos se colocan a nivel de cubierta retranqueadas de la fachada, cumpliendo en este caso las condiciones del acuerdo de la CPPH de 16 de diciembre de 2020. Por último, las seis restantes se proponen en la parte posterior de la finca pero elevadas un mínimo de 2,67 m sobre una estructura auxiliar, lo que supone un impacto visual equivalente a ubicarlas sobre el castillete. Además en función de sus características podría considerarse un incremento de la superficie construida, contraviniendo en tal caso el art. 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico

11/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	11/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD	PÁGINA	11/28



Español (LPHE).”

11 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN BARTOLOMÉ 2 – EXP.57/2015

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA 5 AL PROYECTO DE REFORMA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR.

La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 5, San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa está afectado por el entorno de protección del monumento, bien de interés cultural (BIC) Palacio de Miguel de Mañara, declarado Monumento Histórico-Artístico por el Real Decreto 1388/1983, de 16 de marzo (BOE 126, de 27 de mayo) y es Bien de Interés Cultural –BIC– en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA. Es por todo lo anterior que aun es necesaria la autorización previa de la persona titular de la Delegación Territorial conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la ya referida Ley 14/2007. Hay que indicar igualmente que la edificación que nos ocupa es colindante con la iglesia de San Bartolomé, la cual por Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 4 de julio de 1997 (BOJA, 109 de 18 de septiembre de 1997) se inscribe de forma genérica en el CGPHA y por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, esta inscripción en dicho Catálogo pasa a ser de catalogación general. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de

12/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	12/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxD	PÁGINA	12/28



las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Esta parcela se ve abarcada por la Zona de Amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros darse por enterada del hallazgo y la conservación del pasadizo encontrado y tomar conocimiento de la aparición y localización del mismo bajo el testero este de la iglesia de San Bartolomé, conectado tanto con la parcela de referencia: San Bartolomé número 2, como con el número 3 de esta misma calle, instando al Ayuntamiento de Sevilla a que incluya dicha circunstancia en la información urbanística que de cada una de las parcelas afectadas exista.

12 INTERVENCIÓN EN SAN JERÓNIMO

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSOLIDACIÓN DEL CLAUSTRO DEL MONASTERIO DE SAN JERÓNIMO DE BUENAVISTA. SEVILLA.

El Monasterio de San Jerónimo de Buenavista fue declarado, junto con el Templete, Monumento Histórico-Artístico mediante Decreto 2863/1964, de 27 de agosto y publicado en el BOE de 12/09/1964. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC). Igualmente, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual, los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo y conforme a esta misma Ley 14/2007, para las intervenciones en este tipo de bienes pertenecientes a CGPHA, se procederá conforme a lo que establecen sus artículos 20, 21 y 22, relativos a su conservación y restauración.

13/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	13/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD	PÁGINA	13/28



La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención definida en el presente Proyecto Básico y de Ejecución de Consolidación del Claustro del Monasterio de San Jerónimo de Buenavista, en Sevilla, referir además que, aparte del previsto seguimiento arqueológico, ha de contemplarse la presentación de una Memoria Final al término de las obras, según lo previsto en el artículo 21.2 de la citada Ley 14/2007. Lo que estará vigente en el caso de la ejecución por fases para cada una de ellas.

No obstante, en relación a la cubierta de membrana EFTE sobre las tres galerías del deambulatorio alto, con anterioridad a su ejecución, deberá presentarse documentación complementaria que contemple y aclare la definición del color de la carpintería, así como imagen resultante del conjunto con el diseño y la solución propuesta, la cual deberá contar con pronunciamiento favorable previo de esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

13 INTERVENCIÓN EN CAMINO DE LOS DESCUBRIMIENTOS

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL CLAUSTRO DE LEGOS DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS

La Cartuja de Santa María de las Cuevas, se declara monumento histórico-artístico, junto con otros seis inmuebles, en virtud del Decreto 2803/1964 de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964) y es Bien de Interés Cultural –BIC– en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Cartuja, por otra parte, se encuentra incluida en el denominado Sector 15, Cartuja, cuya delimitación se incluye en el Sector 27, Puerto - Lámina de Agua, Subsector 1: Torneo, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de Planeamiento Especial de Protección del Patrimonio Histórico se encuentra convalidado definitivamente con fecha 01/07/2004 y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los BIC, como es el caso.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

14/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	14/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvooyxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvooyxD	PÁGINA	14/28



Por su parte la Ley 14/2007, en el artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto Básico y de Ejecución para la Adecuación del Claustro de Legos del Monasterio de Santa María de las Cuevas en Sevilla visado por el COAS con el número 19/004081 – T002, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra y, en aquellos espacios que no esté documentado, un análisis de las estructuras emergentes con arreglo a lo establecido en el reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

Igualmente deberá presentarse de la correspondiente Memoria Final de las Actuaciones en cumplimiento del artículo 21.2 de la Ley 14/2007.

14 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 8 EXP.1517/2020

DOCUMENTO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS-PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE (USO TERCARIO) CON EXTENSIÓN DE ACTIVIDADES A SÓTANO

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio

15/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01	PÁGINA	15/28

Código:RXPMw037PFIRMAp2R0ju0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMAp2R0ju0QvoysxD	PÁGINA	15/28



Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación presentada en lo relativo a la nueva fachada y rótulos, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, con la condición de que asuma los criterios municipales de publicidad.

Se informa desfavorablemente la documentación presentada en lo relativo a la ubicación de las instalaciones en cubierta, ya que la documentación presentada es incongruente, al ubicarse la maquinaria y tubos sobre la cubierta plana del torreón de la derecha de la edificación en la planimetría de la planta y en alzado se ubican sobre la cubierta inmediatamente inferior. Por lo tanto debe aclararse su ubicación y analizarse su impacto, dado que el inmueble se encuentra incluido en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO, donde debe tenerse especial atención. No debe ubicarse la maquinaria sobre los castilletes de cubierta por producir contaminación visual a los efectos de lo establecido en el artículo 19 de la LPHA, así como impacto negativo en los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Sevilla.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

ALCALÁ DE GUADAÍRA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA MARÍA 18

ACTUACIÓN Nº 14, ANEXO I DEL PLAN ALMENA II, RECINTO FORTIFICADO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2019-2030: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES, KIOSCO Y ENVOLVENTE DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CASTILLO.

El Castillo de Alcalá de Guadaíra fue declarado Monumento Arquitectónico-Artístico por Real Orden de 4/04/1924 (*Gaceta* de 16/04/1924). El Recinto Amurallado de Alcalá de Guadaíra quedó protegido por el Decreto de 22/04/1949 (BOE nº 125 de 5/05/1949). Ambos pasaron a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural por las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fueron inscritos como tales en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de

16/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	16/28

Código:RXPMw037PFIRMAp2R0ju0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMAp2R0ju0QvoysxD	PÁGINA	16/28



Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

En el ordenamiento municipal, el Castillo de Alcalá de Guadaíra figura en el Catálogo de Protección del Patrimonio Histórico del Plan General de Ordenación Urbana, con un nivel de protección integral, remitiendo al planeamiento de desarrollo la regulación específica en cuanto a actuaciones de restauración, conservación y consolidación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto básico y de ejecución de acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosco) y envoltorio del edificio del Centro de Interpretación del Castillo, sin visar, que desarrolla la Actuación prevista en el Plan Almena II para el año 2020 titulada *Recinto de la Villa: Urbanización del entorno del Centro de Interpretación*, estimando que las actuaciones contempladas en el mismo no tendrán incidencia negativa alguna en la percepción, apreciación o valoración del BIC Castillo de Alcalá de Guadaíra, ni en el Recinto Amurallado de Alcalá de Guadaíra, dentro de cuyo ámbito se desarrolla el Proyecto y que, por el contrario, contribuirán a la mejora de la accesibilidad y disfrute público de este espacio de tan notable valor patrimonial.

Asimismo, coincidimos en la valoración arqueológica incorporada al Proyecto examinado y consideramos apropiado establecer como cautela arqueológica el control arqueológico de los movimientos de tierras que se realicen con motivo del desarrollo y ejecución del Proyecto de obra. Su tramitación y aprobación deberá realizarse conforme a lo establecido en vigente Reglamento aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio.

Finalmente, una vez ejecutado el Proyecto, deberá presentarse la correspondiente memoria explicativa del mismo, conforme establece el artículo 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

17/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	17/28

Código:RXPMw037PFIRMAp2R0ju0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMAp2R0ju0QvoysxD	PÁGINA	17/28



ARAHAL

01 INTERVENCIÓN EN CALLE MARCHENA 6

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA GENERAL DE EDIFICIO PARA ALOJAMIENTO RURAL

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, “(...) *Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)*”. Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), la finca se encuentra protegida con el grado de protección B, protección global, correspondiéndole la ficha de Catálogo B027. Le son de aplicación las ordenanzas de la subzona A, se encuentra incluida en la zona de control arqueológico de los movimientos de tierras y la fachada de la finca se encuentra incluida en los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

18/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	18/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxD	PÁGINA	18/28



Las intervenciones en inmuebles protegidos con el grado de protección B, protección global, se regulan en los artículos 3.4.1 y 3.4.2 de las NN.UU. del citado Plan, pudiéndose eliminar añadidos que desvirtúen la configuración original, pero se deberán mantener y ser objeto de restauración aquellos que lo configuren. Se permiten obras de ampliación por colmatación que se integren arquitectónicamente.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que si bien el proyecto asume las condiciones que se establecieron en el acuerdo de la CPPH de fecha 18/07/2018 relativas al ajuste de las alturas y el diseño de los paños de cubiertas, y se reduce la superficie de la nueva edificación, se considera que la sustitución de los forjados de entreplanta y forjados inclinados de cubierta por forjados de hormigón, bovedillas y viguetas no se considera viable, ya que la ficha de catálogo del inmueble establece como elementos a proteger las “Soluciones constructivas históricas de los elementos integrantes del ámbito protegido”, por lo que si bien se podría considerar viable la sustitución de los elementos mencionados dado su mal estado, deben reproducirse las soluciones constructivas históricas, esto es, forjados de madera de tipo “ladrillo por tabla” y cubiertas de par e hilera con vigas y alfargías de madera y plementería de ladrillo.

Es por ello que debe presentarse un reformado de proyecto que contemple la sustitución de los forjados a partir de la segunda crujía que reproduzcan las soluciones constructivas históricas de los elementos integrantes del ámbito protegido.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

CARMONA

01 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DE SAN PEDRO DE CARMONA

INFORMES PRELIMINARES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN, PROPUESTA DE INTERVENCIÓN Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRASLADO PREVIO AL MUSEO DEL PRADO DE MADRID DEL BIEN MUEBLE CRISTO DE LA VERA CRUZ DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO

La iglesia de San Pedro de Carmona fue declarada monumento histórico artístico por el Decreto 1064/1963 de 25 de abril (BOE nº 120 de 20/05/1963); el convento e iglesia de Madre de Dios de Sevilla fueron declarados monumento histórico-artístico por el Decreto 1859/1971, de 8 de julio (BOE nº 179 de 28/07/1971); el Convento de Capuchinos fue declarado Monumento histórico-artístico por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964). En ninguno de dichos Decretos figuran bienes muebles vinculados a los inmuebles.

Se entiende que dichos bienes muebles, pese a no estar declarados bienes de interés cultural de manera individual, quedan comprendidos y afectados por la declaración de sus respectivos inmuebles como Monumento y, por tanto, sometidos al régimen de autorizaciones previas señalado en los artículos 43 y 45 de la vigente Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

19/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01	PÁGINA	19/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD	PÁGINA	19/28



Por tanto, se entiende que a los cuatro bienes les son de aplicación los siguientes preceptos:

- Autorización expresa o comunicación previa de cualquier tratamiento en dichos bienes, para lo que se tendrá que presentar previamente el correspondiente Proyecto de Conservación firmado por técnico competente, cuyo contenido mínimo se indica en el art. 22 de la Ley de Patrimonio ya citada y que tendrá que ser examinado e informado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y autorizado por la persona titular de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Notificación previa de traslado, explicando las condiciones y con las garantías en las que se realizará el mismo.

Esta notificación o comunicación se suele presentar junto con el Proyecto de conservación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento y autorizar el traslado del bien mueble, Cristo de la Vera Cruz de la iglesia de San Pedro de Carmona, al Museo del Prado de Madrid, a los efectos establecidos por el art. 45.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y tomar conocimiento en sentido favorable de los informes-diagnóstico preliminares presentados, entendiéndolos como meras propuestas de intervención, quedando a la espera de la presentación de sus correspondientes proyectos de conservación firmados por técnico competente y cuyo contenido mínimo se indica en el art. 22 de la citada Ley de Patrimonio de Andalucía, para que puedan ser examinados e informados por esta Comisión y, en su caso, autorizados por esta Delegación Territorial, y posteriormente participar en la exposición titulada “Tornaviaje, Arte iberoamericano en España” , organizada por el Museo Nacional del Prado, a celebrar entre el 5 de octubre de 2021 y el 13 de febrero de 2022.

DOS HERMANAS

01 INTERVENCIÓN EN EL PRIMER TRAMO DEL SISTEMA VIARIO SGV-1.4

CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL PRIMER TRAMO DEL SISTEMA VIARIO SGV – 1.4 DE DOS HERMANAS (SEVILLA)

Con respecto a la normativa de aplicación, destacar los condicionantes urbanísticos y patrimoniales: Dentro de la Unidad de Ejecución UE – 2 del Plan Parcial SEN – 1

El Artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

20/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqtL+4zkZkz01	PÁGINA	20/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxsD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxsD	PÁGINA	20/28



El Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto presentado de actividad arqueológica preventiva de CONTROL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL PRIMER TRAMO DEL SISTEMA VIARIO SGV – 1.4, DE DOS HERMANAS (SEVILLA)”, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

GUADALCANAL

01 INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN CAMPOS

REURBANIZACIÓN CALLE JUAN CAMPOS (PAVIMENTACIÓN, AGUA Y ALCANTARILLADO) – PFEA 2020

El municipio de Guadalcanal tiene su Centro Histórico declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, por el Decreto 92/2004, de 2 de marzo (BOJA nº 61 de 29/03/2004), y por tanto, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (había sido incoado por Resolución de 1 de julio de 1982).

Urbanísticamente, cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas el 7 de marzo de 1996, las cuales se actualizaron mediante un Texto Refundido aprobado definitivamente el 6 de marzo de 1997, y su adaptación parcial a la LOUA fue aprobada en diciembre de 2013.

Por Resolución del Director General de Bienes Culturales de 17 de enero de 1997, su Ayuntamiento es competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos, ni estén comprendidos en su entorno.

El proyecto de se examina por cuanto parte de la intervención en la la calle Juan Campos se encuentra dentro del entorno de la la Iglesia de Santa María de la Asunción y la Muralla, y de la Capilla de San Vicente.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de pavimentación de la calle Juan Campos de Guadalcanal, adscrito al PFEA-2020, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

Durante la ejecución de las obras deberá realizarse una actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de movimientos de tierra conforme a lo establecido en el artículo 3.c del Decreto 168/2003, de 17 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas.

21/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	21/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxsD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxsD	PÁGINA	21/28



LEBRIJA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CÉSPEDES 3

EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTÁICA PARA AUTOCONSUMO DE LOCAL DE CELEBRACIONES Y HOSTAL EN EDIFICIO ENTREMEDIANERAS

El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizado el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTÁICA PARA AUTOCONSUMO DE LOCAL DE CELEBRACIONES Y HOSTAL EN EDIFICIO ENTREMEDIANERAS, sin visar, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria consistente en plano de situación tanto de la edificación como de la instalación sobre la cubierta, así como documentación adecuada y suficiente para poder valorar el impacto visual sobre todo en zonas de especial significación en el paisaje urbano.

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ 146 – EXP. 3075/2020

PROYECTO BÁSICO PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA DOS VIVIENDAS

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio

22/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	22/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxD	PÁGINA	22/28



Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA DOS VIVIENDAS en calle Cruz 146, de Osuna, sin visar, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE CARMEN 22 ESQUINA CARRETERÍA SOLICITUD DE APERTURA DE HUECO EN FACHADA DE LOCAL

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada y conforme a lo expuesto en el apartado de “análisis del documento” , esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria consistente en fotografías del estado actual y alzados de la fachada completa actual y reformada, así como justificación suficiente de la necesidad de acceder a través de la vía pública.

A continuación se transcribe el apartado de “análisis del documento” , que es del siguiente tenor literal:

“Se aporta un plano con un fragmento del alzado actual y del propuesto, solicitando la apertura de un hueco de ventana y el mantenimiento permanente de un hueco de paso abierto como provisional. Se constata por Google maps Street view de 2019 que la fachada no coincide con el alzado actual presentado, ya que tan solo existe un hueco de ventana a eje con los cierros de plantas superiores y no una puerta, como refleja el plano, y el otro hueco de ventana en planta baja no está. La composición de la fachada se organiza con ventanas en planta baja en el eje de los huecos principales de las plantas superiores.

23/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	23/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxsD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvooyxsD	PÁGINA	23/28



Por dicha foto se sabe que se trata de un inmueble de nueva construcción, relativamente reciente, y tipología plurifamiliar. Por este motivo deberá justificarse la imposibilidad de acceder a través de las zonas comunes del inmueble, evitando con ello la apertura de un hueco de paso en fachada dentro del conjunto histórico” .

03 INTERVENCIÓN EN CALLE CILLA 17

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL REFORMADO 4º DEL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS A 4 VIVIENDAS Y UN LOCAL SIN USO DEFINIDO, EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR.

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Respecto al planeamiento vigente en Osuna, el inmueble de la calle Cilla 17 se encuentra incluido en el Catálogo de las Normas Subsidiarias con nivel de protección “B” .

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente conforme al art. 33.3 de la LPHA el reformado 4º del proyecto básico de reforma y adaptación de vivienda unifamiliar entre medianeras a 4 viviendas y un local sin uso definido, en edificio plurifamiliar, en calle La Cilla 17, de Osuna, con visado 19/000890-T002 del COAS, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 25

DOCUMENTACIÓN PARA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

24/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	24/28

Código:RXPMw037PFIRMAp2RojU0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMAp2RojU0QvoysxD	PÁGINA	24/28



Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en virtud del artículo 33.3 de la LPHA, acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

1.- Informar favorablemente los seis paneles que hay sobre la cubierta plana, con la condición de que se coloquen a nivel de suelo.

2.- Informar desfavorablemente los que se proponen sobre la cubierta de teja, por entender que modifica la imagen tradicional de la quinta fachada, las cubiertas, produciendo un impacto negativo en la imagen consolidada de las vistas del conjunto histórico, lo que contraviene el artículo 19 de la LPHA. Se debe buscar para éstos una ubicación alternativa, si bien su rendimiento se verá mermado respecto de la propuesta actual.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

01 INTERVENCIÓN EN CALLE EL MÁQUINA 3

A: PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, CON LOCAL DIÁFANO EN CALLE EL MÁQUINA, N°3.

B: PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN CALLE EL MÁQUINA, N°3 DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)

DETERMINACIONES DE PROTECCIÓN

- Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el área delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), *BOJA n° 44, de 5 de marzo de 2010.*
- Normativa de Protección Arqueológica, Modificación de las NN. SS. del Planeamiento Municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), *BOJA n° 13, de 18 de enero de 2008.*

La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - IA de la sectorización del BIC denominado *Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla)*, *BOJA n°*

25/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	25/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD	PÁGINA	25/28



44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la Zona III-2, de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en virtud del artículo 33.3 de la LPHA, acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

1.- Informar de manera favorable el *Proyecto básico de construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle El Máquina, número 3, de Valencina de la Concepción (Sevilla)*, con la necesidad de desarrollar una cautela arqueológica preventiva consistente en una excavación en extensión y control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con los apartados A y C del Artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

2.- Informar de manera favorable el *Proyecto de actividad arqueológica preventiva, excavación en extensión y control arqueológico de movimiento de tierras en las obras para la ejecución del proyecto de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle El Máquina, num. 3, de Valencina de la Concepción (Sevilla)*.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE ABETO 16

A: PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE PISCINA EN CALLE ABETO, Nº 16, DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

B: PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN CALLE ABETO, Nº. 16, DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

DETERMINACIONES DE PROTECCIÓN

- Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el área delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010.
- Normativa de Protección Arqueológica, Modificación de las NN. SS. del Planeamiento Municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA nº 13, de 18 de enero de 2008.

26/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	26/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2RojU0QvoysxD	PÁGINA	26/28



La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - IA de la sectorización del BIC denominado *Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla)*, BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la Zona III-2, de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en virtud del artículo 33.3 de la LPHA, acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

- 1.- Informar de manera favorable el *Proyecto básico de construcción de una piscina en parcela con vivienda unifamiliar aislada en calle Abeto, número 16, de Valencina de la Concepción (Sevilla)*, con la necesidad de desarrollar una cautela arqueológica preventiva consistente en una excavación en extensión y control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con los apartados A y C del Artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.
- 2.- Informar de manera favorable el *Proyecto de actividad arqueológica preventiva, excavación en extensión y control arqueológico de movimiento de tierras en las obras para la ejecución del proyecto de construcción de la citada piscina, en calle Abeto, num. 16, de Valencina de la Concepción (Sevilla)*.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE CÓRDOBA 1

A: PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN DE PISCINA EN CALLE CÓRDOBA, Nº 1, DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)

B: PROYECTO DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA EN CALLE CÓRDOBA, Nº.1, DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA).

La parcela objeto de intervención, se encuentra ubicada dentro de la Zona - IA de la sectorización del BIC denominado *Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla)*, BOJA nº 44, de 5 de marzo de 2010, que engloba en este caso a la Zona III-2, de la Normativa Municipal de Protección Arqueológica (BOJA núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de

27/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	27/28

Código:RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMANP2Roj u0QvoysxD	PÁGINA	27/28



2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en virtud del artículo 33.3 de la LPHA, acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

- 1.- Informar de manera favorable el *Proyecto básico de construcción de una piscina en parcela con vivienda unifamiliar aislada en calle Córdoba, número 1, de Valencina de la Concepción (Sevilla)*, con la necesidad de desarrollar una cautela arqueológica preventiva consistente en una excavación en extensión y control arqueológico de los movimientos de tierra de conformidad con los apartados A y C del Artículo 3 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.
- 2.- Informar de manera favorable el *Proyecto de actividad arqueológica preventiva, excavación en extensión y control arqueológico de movimiento de tierras en las obras para la ejecución del proyecto de construcción de la citada piscina, en calle Córdoba, num. 1, de Valencina de la Concepción (Sevilla)*.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

28/28

Código:RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMAyDCbqt1+4zkZkz01	PÁGINA	28/28

Código:RXPMw037PFIRMAp2Roj u0QvoysxD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	02/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw037PFIRMAp2Roj u0QvoysxD	PÁGINA	28/28